NOTA DNCP/DNC/Nº 25081/2019

Asunción, 25 de noviembre de 2019

Licenciada:
Carlos Chamorro.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Circunscripción Judicial de Concepción.
Presente:

REF.: ID N° 372968 – "MANT. Y REP. DE CAMIONETAS TOYOTA HILUX, HIACE Y FORTUNER DE LA INSTITUCION - AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley N° 6258/2019 que aprueba el Presupuesto General de la República: ***"los Organismos y Entidades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación para el inicio de un proceso de contratación podrán iniciar una contratación ad-referéndum en el que se instituye la reprogramación",*** hemos observado que la constancia de Ad Referéndum remitida por la Convocante no cuenta con la aprobación de la reprogramación solicitada o algún indicio que se haya requerido ante el Ministerio de Hacienda.

2. Lo indicado en la cláusula novena de la proforma de contrato debe coincidir con lo establecido en el numeral 29 del Anexo B de la Carta de Invitación.

3. En el numeral 18 del Anexo B de la Carta de Invitación –Capacidad Financiera– (IVA General) se visualiza discordancia entre lo indicado en el numeral referido y en el Anexo E, solicitamos unificar criterio.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/CD/AD

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Aníbal Dominguez Garay
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Graciela Barrero
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/AD